



Constancia: La dejo en el sentido que el señor Juez se encuentra en compensatorio hasta el 12 de abril de 2021, por haber laborado en los turnos de Hábeas Corpus durante los días 27 y 28 de marzo y 1º, 2, 3 y 4 de abril del año que avanza. Vélez, 5 de abril de 2021.

Richard Alexander Hernández Vargas
Oficial Mayor.

Al Despacho del señor Juez, para lo procedente
Vélez, 13 de abril de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

DIVORCIO
RAD. 68861.31.84.001.2021.00024-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose al Despacho la presente demanda de Divorcio, presentada mediante apoderado por JAIME ERNESTO RANGEL GRIMALDOS contra LEONOR BERNAL CASTELLANOS, para resolver sobre su viable admisión, se advierte que se encuentran ciertas falencias dentro del escrito genitor y sus anexos:

- 1.- Existe incongruencia entre los numerales primero y segundo de los hechos, en razón a que dentro del primero se aduce que los cónyuges contrajeron nupcias el 25 de marzo de 2017 y en el segundo se afirma que como consecuencia de esa unión procrearon dos hijos mayores de edad. Se deberá hacer aclaración al respecto.
- 2.- En el punto tercero de los hechos deberá informar de manera exacta, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sobre los graves incumplimientos aludidos por parte de la cónyuge Leonor Bernal Castellanos hacia la parte actora. Lo anterior conforme al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

3.- Lo manifestado en el numeral 3.1 y 3.5 del hecho tercero no es un hecho sino una manifestación. Deben señalarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

4.- Lo enunciado en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4 del hecho tercero, se torna repetitivo sobre una acción que puede describirse en un solo inciso, además se trata de simples manifestaciones, no de hechos. Deben señalarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

5.- El numeral cuarto es una manifestación no un hecho.

6.- Dentro de las pruebas documentales se enuncia declaración extraproceso del demandante Jaime Ernesto Rangel Grimaldos, la cual no se anexa.

7.- Se expresa de igual forma declaración extraproceso del señor Libardo Castañeda Téllez, documento que no se allega.

8.- Dentro del poder no se describe de manera clara la demanda que se pretende incoar, por cuanto se otorga el mismo, para que: “*inicie y lleve a su culminación proceso, contra LEONOR BERNAL CASTELLANOS...*”, sin describir de manera precisa a qué proceso se refiere. Lo anterior conforme al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

10.- En la petición tercera, solicita se proceda a la liquidación de la Sociedad Conyugal. Deberá hacer aclaración acerca de la clase de proceso que pretende iniciar, más aún cuando dentro del numeral quinto de los hechos manifiesta no existir bienes.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días al solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO presentada mediante apoderado judicial por el señor JAIME ERNESTO RANGEL GRIMALDOS contra LEONOR BERNAL CASTELLANOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER por ahora al abogado HERMES LEONIDAS RUEDA TÉLLEZ, como apoderado del demandante, por cuanto el poder es insuficiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JORGE BENITEZ ESTÉVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
VELEZ

El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado

HOY, 19 DE ABRIL DE 2021



DORA GONZALEZ FRANCO
Secretaria